

CONSTANCIA: OCTUBRE 19 DE 2023.- El pasado 08 de septiembre venció el término de traslado a la curadora designada y en oportunidad allegó memorial en 03 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

AUTO NÚMERO 01005

**Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del proceso "2022-00119-00 VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LEONOR VALENCIA DE RIVERA y RICAURTE WILMER FERNANDEZ VALENCIA contra RICAURTE FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y citada la señora CARLINA QUESADA MEDINA, se encuentra que ya venció el termino de traslado de la demanda a la curadora designada y en oportunidad la misma lo surtió.-

Así las cosas, estando integrado el contradictorio y vencido el termino de traslado a los sujetos demandados, respectivamente, hay lugar a continuar con el trámite que procesalmente corresponde en los términos que prescribe el articulo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes demandante, demandada, curadora ad litem y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales y curadora ad litem, deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y

demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

**SEGUNDO: DISPONER** que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados. Y curador ad litem.-

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y curador ad litem, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar (en caso de proceder), transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

**CUARTO: ORDENAR** que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO: ORDENAR** que a la parte, curador ad litem ó al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

**SEXTO: ORDENAR** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá **el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-**

**SEPTIMO: ORDENAR** allegar al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Aura María Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c00fe9b1730ff9ae8f103fd2d6787134193dccc3b1154623eee579bb17a81**

Documento generado en 24/10/2023 10:02:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**